

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 3 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto Núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 1583/2007. (PD. 3379/2008).

NIG: 2305042C20070009440.
 Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1583/2007.
 Negociado: AT.
 Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.
 De: Doña Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas.
 Procurador: Sr. Rafael Juan Romero Vela.
 Letrada: Sra. María del Mar Vargas Tarifa.
 Contra: Doña Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1583/2007 seguido en el J. Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto Núm. Tres) a instancia de Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas contra Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 168

En Jaén a veintiocho de mayo de dos mil ocho.

Vistos por don Miguel Ángel Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez del J. Primera Instancia Núm. Tres de Jaén (Antiguo Mixto Núm. Tres) y su partido, los presentes autos núm. 1583/2007 de Juicio de Desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como demandante doña Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas, representados por el Procurador don Rafael Juan Romero Vela y defendido/a por el/la Letrada doña María del Mar Vargas Tarifa, y como demandada Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González.

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dolores Tejero Donaire y Francisco del Moral Vacas debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, condenado al/a la demandado/a Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González a que desalojen y dejen libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada.

Asimismo condeno a los demandados al pago solidario de la cantidad de 5.583,33 euros, mas los intereses legales y costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Loubna Faphi y José Manuel Sandalio González, extiendo y firmo la presente en Jaén a tres de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto Núm. Tres), dimanante de separación contenciosa núm. 1336/2005.

NIG: 2305042C20050007414.
 Procedimiento: Familia. Separación contenciosa 1336/2005.
 Negociado: 3R.
 Sobre: Acción de separación.
 De: Doña Isabel Serrano Expósito.
 Procuradora: Sra. María Teresa Cátedra Fernández.
 Contra: Don Jesús García Rueda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, separación contenciosa 1336/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Isabel Serrano Expósito contra Jesús García Rueda sobre acción de separación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 146

En la ciudad de Jaén, a veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Jaén y su partido, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.336/2005, a instancia de la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, en nombre y representación de doña Isabel Serrano Expósito, defendida por la Letrada Sra. Ramírez Llaveró, contra don Jesús García Rueda, en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Cátedra Fernández, en nombre y representación de doña Isabel Serrano Expósito, contra don Jesús García Rueda, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la separación judicial de los esposos, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

Los efectos personales y patrimoniales concretos derivados de la presente separación serán los siguientes:

1. Los cónyuges vivirán separados, cesando, pues, la presunción de convivencia conyugal.

2. Se atribuye a la esposa e hijos el uso y disfrute de la vivienda conyugal, sita en la calle Baltasar de Alcázar, núm. 7, 2.º A, de la localidad de Jaén. El esposo deberá abandonarla y retirar los objetos y enseres que sean de su exclusivo uso personal.

3. Se encomienda a la madre la guarda y custodia de los hijos comunes habidos en el matrimonio, M.I., J. y S.G.S., la cual ostentará el ejercicio ordinario de la patria potestad, sin perjuicio de la titularidad compartida.